ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia la sección 2, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el apropiado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites descritos, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

De acuerdo con lo anterior, esta administración municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende realizar, iniciando por describir la necesidad que se tiene para el presente proceso de selección. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permita la información pertinente y eficaz para desarrollar el presente proceso de contratación, en los siguientes términos:

Capítulo I: Descripción General	
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	FEBRERO DE 2026
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	ANGÉLICA MARÍA PADILLA BARROS
3. Dependencia que lo requiere	*SECRETARÍA DE INTERGACIÓN SOCIOECONÓMICA*
4. Modalidad de selección – Tipo de contrato	***LICITACIÓN PÚBLICA – PRESTACION DE SERVICIOS***
Capítulo II: Descripción Técnica	
5. Descripción de la necesidad	Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". Que la Constitución Política, al tenor literal de su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". Que, en el mismo sentido, en la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*". Que la Constitución Nacional en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños, la alimentación equilibrada y la educación, que la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; e igualmente el mismo artículo indica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Que por su parte el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que "*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*". Que, en concordancia con lo descrito anteriormente, se han diseñado políticas que garantizan el servicio de alimentación escolar como estrategia de permanencia, a fin de permitir el acceso

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	material al derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y, a su vez, garantizar la permanencia de los mismos. Que el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios "(…) *garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2o., parágrafo 2o. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas*". Que el 16 de septiembre de 2015 el Ministerio de Educación Nacional –MEN- expidió el Decreto 1852 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE*". El Decreto en mención descentraliza la ejecución del PAE y ordena la cofinanciación del Programa por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, lo cual implica la contratación por parte del Municipio de Galapa - Atlántico. A partir de la expedición del Decreto 1852, el Ministerio de Educación Nacional puntualizó en la necesidad de la concurrencia de actores, atendiendo al principio de corresponsabilidad, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar- PAE-. Que el Programa de Alimentación Escolar constituye un factor de protección y prevención de riesgo con relación a la limitación del aprendizaje y del rendimiento escolar, la evasión escolar, la disminución del presupuesto familiar, teniendo en cuenta que el mismo puede ser entendido como una transferencia de recursos a las familias más vulnerables; la inseguridad alimentaria y nutricional en situaciones de inestabilidad financiera, política y ambiental; las deficiencias nutricionales y las enfermedades crónicas no transmisibles. Qué de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción. Que mediante Resolución No. 29452 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Que, en la normativa antes mencionada, se estableció que además de los objetivos inmediatos (suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico. Que adicionalmente, dentro de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el PAE es una estrategia de seguridad alimentaria para la población escolar, de amplia cobertura en el país, y que contribuye a mitigar el hambre y a promover la capacidad de aprendizaje. Que el PAE, también, debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promover la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer, acorde con lo establecido en la Ley contra la obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el presente y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludables. Que el 23 de diciembre de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER-, expidió la Resolución No. 00335 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE*", en la que se indican las directrices para garantizar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" reconoce el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar, por lo que, apuesta por su fortalecimiento con el fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, Tierra de la Esperanza", priorizó dentro de la línea estratégica **Tierra de Bienestar Social** y el objetivo **Calidad, Cobertura y permanencia educativa,** abordar los desafíos relacionados con la seguridad alimentaria, promoviendo el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y seguros para educación inicial, prescolar, básica y media del Municipio de Galapa. Que el municipio de Galapa no se encuentra certificado en educación, por lo que las funciones en materia de educación están en cabeza de la Secretaría de Integración Socioeconómica de Galapa y en virtud de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, en la Resolución 29452 del 2017 y en el literal b) del parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, se procedió a suscribir acuerdo de bolsa común con la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Que dentro del acuerdo antes mencionado el municipio de Galapa proyectó garantizar la alimentación bajo la modalidad preparado en sitio en la IE TÉCNICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE PETRONITAS, y comida caliente transportada en la IE ROQUE ACOSTA ECHEVERRIA: GRUPOS ETARIOS A Y B, IE FRUTOS DE LA ESPERANZA: GRUPOS ETARIOS A, B Y C, IE ALPES DE SEVILLA y IE ANTONIO NARIÑO, para un total de MIL DOSCIENTOS VENTINUEVE (1.229) estudiantes,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><td></td><td>luego de realizar la respectiva focalización de los estudiantes beneficiarios de la estrategia de permanencia PAE de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso licitatorio con la finalidad de: “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - DIRIGIDA A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DISPUESTOS POR EL MEN”.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capitulo III: Descripción y especificaciones del objeto a convenir.</td></tr>
<tr><td>6. Objeto del contrato</td><td>CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - DIRIGIDA A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE GALAPA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS VIGENTES, DISPUESTOS POR EL MEN.

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>50193000</td><td>Bebidas y comidas infantiles</td></tr>
<tr><td>2</td><td>85151600</td><td>Asuntos nutricionales</td></tr>
<tr><td>3</td><td>93131600</td><td>Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición</td></tr>
<tr><td>4</td><td>93141500</td><td>Desarrollo y servicios sociales</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6.1. Especificaciones del objeto a convenir</td><td>El municipio de Galapa, para darle solución a esta necesidad y en cumplimiento de los lineamientos antes mencionados, requiere contratar persona natural o jurídica que ejecute el Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y demás que la derogue o modifique, en los términos señalado en el Anexo 2 - Especificaciones Técnicas.</td></tr>
<tr><td>7. Obligaciones de las partes</td><td>OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido</td></tr>
</table>

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **5.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** Mantener vigentes los permisos, autorizaciones, licencias y títulos especiales exigidos por la ley y las autoridades administrativas y sanitarias.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	8. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria y a la oferta realizada por el Municipio. **9.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con el MUNICIPIO. **10.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **11.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el MUNICIPIO. **12.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:** **1.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia. **2.** Suministrar las cantidades de raciones por tipo y tiempo de servido en las diferentes IE focalizadas, de acuerdo con las actualizaciones de reportes de matrícula y asistencia notificados por el supervisor del contrato. **3.** Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. **4.** Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor y al Rector de la institución educativa, las diferencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que se llegaren a presentar y que impidan el adecuado funcionamiento del Programa. **5.** Presentar al Supervisor del Contrato junto con la cuenta de cobro o factura, informes financieros y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal. **6.** Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en las novedades reportadas durante las visitas de supervisión a los comedores escolares y presentar los soportes de ejecución junto con las cuentas de cobro o factura, según corresponda. **7.** Responder todos los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, entes de control, Ministerio de Educación y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **8.** Apoyar los procesos desarrollados por la Secretaría de Integración Socioeconómica para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. **9.** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Integración Socioeconómica de la Entidad Territorial y/o del MEN. **10.** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. - **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** No usar el Programa de Alimentación Escolar con fines políticos, electorales, comerciales o cualquier otro distinto a los fines establecidos para el cumplimiento de objeto del mismo. **2.** Presentar previo al inicio de ejecución del contrato, los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato. **3.** Constituir y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. **4.** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones solicitadas en el proceso de selección. En especial deberá contar con el siguiente personal: **PROFESIONALES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar el personal idóneo, competente con experiencia en seguimiento a servicios de alimentación escolar, de acuerdo con el tipo de ración a suministrar de cada grupo.

Dicho equipo deberá realizar actividades de seguimiento en las bodegas de alimentos y en las instituciones educativas con una periodicidad diaria y como mínimo en las siguientes cantidades:

PERFIL	CANTIDAD
Coordinador	1
Nutricionista	1
Asistente o auxiliar de bodega	1

COORDINADOR

El proponente deberá designar un coordinador. El perfil del coordinador requerido es el siguiente: Profesional en Nutrición y Dietética, Ingeniería de Alimentos, Química de Alimentos, Ingeniería Industrial, Administración de empresas o profesionales afines; con experiencia profesional certificada de mínimo de dos (2) contratos, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

NUTRICIONISTA

El perfil requerido es el siguiente: Profesional en Nutrición y Dietética con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año, contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en Programa de Alimentación Escolar PAE.

Este profesional debe tener Experiencia certificada como nutricionista de dos (2) años que deberán tener por objeto, obligaciones, alcance o condiciones en Programa de Alimentación Escolar PAE.

ASISTENTE O AUXILIAR DE BODEGA

El proponente deberá ofrecer un asistente/auxiliar de bodega. El perfil mínimo es el siguiente: Bachiller, mayor de 18 años, con curso de Manipulación de alimentos y curso de almacenamiento y bodegaje de mercancía o cursos,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

diplomados o carreras técnicas y tecnológicas afines a las labores de almacenamiento y/o bodegaje de mercancías, con experiencia de un (1) año en distribución de alimentos.

NOTA: Los perfiles profesionales requeridos deberán ser acreditados dentro de la propuesta mediante la presentación de las respectivas hojas de vida de las personas que el proponente postula para la ejecución del contrato. Tales hojas de vida deberán estar debidamente suscritas y acompañadas de una manifestación expresa de consentimiento por parte de los postulados, en la que autoricen su inclusión en la oferta, Para efectos de verificar la habilitación del proponente.

PERSONAL MANUPULADOR DE ALIMENTO

La relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio será la que se muestra a continuación:

Tabla X Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1000 raciones	1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que se requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio.

El proponente debe aportar una carta de compromiso suscrita por la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica o forma asociativa, donde se comprometa a prestar el número mínimo de personal manipulador de alimento requerido para la ejecución del contrato, el cual deberá contar con la certificación en manipulación de alimentos expedido por entidad competente y experiencia relacionada.

5. Integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia, siempre que cumplan con la idoneidad y experiencia para tal fin (Art. 4 de la Ley 2042 de 2020).

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	6. Realizar las actividades de alistamiento y preparación que permitan dar inicio a la prestación del servicio en la totalidad de sedes el día previsto para el inicio de ejecución contractual. **7.** Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normativa sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente. **8.** EL CONTRATISTA deberá contar con los planes y programas establecidos por la Resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021, en el Anexo técnico Calidad e Inocuidad, los cuales deberán entregarse dentro del mes siguiente al inicio del contrato. **9.** Ajustar en caso de ser requerido por la Supervisión o Interventoría del Programa los siguientes documentos máximo en 3 días hábiles contados a partir de la solicitud, los planes y programas establecidos por la resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, en el Anexo técnico Calidad e Inocuidad. **10.** Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se solicite durante la operación del Programa. **11.** Dar estricto cumplimiento a las raciones, minutas patrón y a los ciclos de menús aprobados. Cualquier necesidad de modificación debe ser informada a más tardar el día anterior (antes de las 10:00 a.m.) a la fecha de hacerse efectivo en campo, con el objetivo de que sea previamente aprobada por parte de la supervisión o interventoría del programa. **12.** Asumir los costos asociados al suministro de las raciones cuando se presenten problemas por contingencias o emergencias en el Municipio de Galapa que afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	13. Realizar la entrega de suministros e insumos a los establecimientos educativos en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos de la Resolución 2505 de 2004, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. En todo caso, los vehículos aportados deberán garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos/raciones a entregar en las instituciones educativas. **14.** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas que permitan cumplir con el gramaje neto a suministrar teniendo en cuenta la parte comestible de cada alimento, conforme a las características y condiciones de madurez y con las condiciones de inocuidad y de calidad exigidas. **15.** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas. **16.** Informar al supervisor y al rector de la Institución Educativa las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa. **17.** Enviar copia de las actas de visita a bodega realizadas por la autoridad sanitaria (Secretaría de salud departamental, municipal o INVIMA), máximo al siguiente día hábil de ejecutada. Si se presentan hallazgos que representan riesgo deben ser informados de inmediato al supervisor o interventor si se evidencian en bodega (El mismo día). **18.** Garantizar que todos los productos de alto riesgo en salud púbica cumplan con lo definido por el INVIMA. **19.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realice oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con el plan respectivo. **20.** Ejecutar las acciones preventivas para el control de vectores y aplicar métodos químicos en caso de evidenciar infestaciones que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por la Autoridad sanitaria competente. **21.** Permitir el ingreso de la entidad territorial de salud, supervisión, interventoría, a las Bodegas y/o Comedores para hacer el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	muestreo microbiológico de alimentos. La supervisión o Interventoría solicitarán el acompañamiento del Operador. **22.** En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. **23.** Acatar las directrices del supervisor y/o interventoría del contrato en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales u olas invernales que impidan o afecten el normal desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE. **24.** Atender las visitas realizadas por el Ministerio de Educación, de Salud, la Supervisión o Interventoría y demás entes de control que requieran realizar verificación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo de manera oportuna las solicitudes o requerimientos del funcionario que realiza la visita y garantizando la entrega de información (Soportes, facturas, documentación del personal, contratos), en el alcance del contrato ejecutado. **25.** Dar respuesta oportuna y verificable máximo a los 5 (cinco) días hábiles a partir del recibo de los requerimientos y/o solicitudes realizadas por los entes de control, Interventoría, Supervisión, MEN y demás actores que participen en el PAE. **26.** Mantener en la sede administrativa del Operador en medio físico o magnético los documentos por cada manipulador de alimentos, la cual debe contener los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y los contratos. Copia física de estos documentos debe estar disponible en el restaurante escolar de cada institución educativa donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos. **27.** Contar con programa de calibración de equipos de medición, este debe guardar concordancia a lo establecido en el anexo técnico calidad e inocuidad de la resolución 00335 de 2021. (Los equipos de medición deberán contar con certificados de calibración expedidos por organizaciones certificadas por la ONAC) **28.** Informar a la entidad los cambios de personal administrativo presentado, con la debida justificación y asegurar que éstos cumplan con el perfil requerido. Estos cambios se deben informar de manera inmediata y se deben presentar las hojas de vida a la entidad para la respectiva aprobación.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	29. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. **30.** Entregar en el Informe para pago a la supervisión o Interventoría la relación de raciones no entregadas y los recursos no ejecutados por este concepto a través de un consolidado, con la respectiva justificación por la cual se presentó la inejecución. **31.** Participar en las mesas públicas y comités de alimentación escolar a los que cite el municipio de Galapa o el Departamento del Atlántico o la supervisión y/o Interventoría. **32.** Entregar mensualmente a la supervisión o interventoría del programa los análisis microbiológicos realizados por el Proveedor a los componentes de alto riesgo en salud pública, como parte del análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. **33.** Presentar informe ejecutivo técnico, financiero y administrativo por cada periodo de pago o en el momento que se requiera. **34.** Hacer entrega al supervisor y/o Interventoría del contrato, los informes requeridos para la liquidación del mismo. **35.** Apoyar en la gestión para la expedición de los conceptos sanitarios de los comedores escolares de las Instituciones Educativas. **36.** Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, atendiendo a lo establecido en la resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y en un mínimo del 30% del total facturado mensualmente, en concordancia con la Ley 2046 de 2020, Decreto 248 de 2021 y en un 1% si el operador asumió el compromiso al momento de la presentación en este proceso de selección, atendiendo a lo establecido en la resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos. **37.** En cada sede educativa, publicar los siguientes documentos, los cuales deben estar en un lugar visible (Comedores Escolares), de un color y tamaño pertinente que permita su lectura y de fácil acceso a la comunidad educativa: - **FICHA TÉCNICA DE INFORMACIÓN DEL PAE:** Debe cumplir con las especificaciones de diseño establecidas por la UApA y contener como mínimo Identificación de la Entidad Territorial y de la Sede Educativa, Número de cupos asignados conforme al tipo de complemento entregado, Modalidad de Suministro, Fecha de inicio de atención, Número de contrato, Nombre o Razón social

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	del Operador PAE, Canales de atención al ciudadano de la Secretaría de la Secretaría de Integración Socioeconómica. - **PUBLICACIÓN DE CICLOS DE MENÚS:** Debe publicarse la totalidad de ciclos de menús. **38.** Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de forma mensual o quincenal según la necesidad del servicio. **39.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, los lineamientos en la Resolución no. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2.** Liderar la planeación y ejecución del contrato, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo de este. **3.** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. **4.** Suministrar a EL CONTRATISTA en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **6.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. **7.** Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **8.** Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. **9.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
8. Plazo de ejecución del contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de ciento cuarenta y cinco (145) días del calendario escolar o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><td></td><td>II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>9. Lugar de ejecución</td><td>En el Municipio de Galapa (Atlántico) en las siguientes educaciones educativas:

<table>
<tr><th>INSTITUCION EDUCATIVA</th><th>BENEFICIARIO</th></tr>
<tr><td>IE ALPES DE SEVILLA</td><td>198</td></tr>
<tr><td>IE ANTONIO NARIÑO DE PALUATO</td><td>242</td></tr>
<tr><td>IE TÉCNICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE PETRONITAS</td><td>344</td></tr>
<tr><td>IE FRUTOS DE LA ESPERANZA: GRUPOS ETARIOS A, B Y C</td><td>150</td></tr>
<tr><td>IE ROQUE ACOSTA ECHEVERRIA: GRUPOS ETARIOS A Y B</td><td>295</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>1.229</td></tr>
</table>

Lo anterior no se entenderá como una limitación a estas instituciones o grupos etarios, sino que la ejecución del contrato deberá ajustarse a las necesidades de las instituciones educativas del Municipio de Galapa y al monto agotable, conforme lo establezca la supervisión del contrato.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capítulo IV: Descripción Financiera del contrato.</td></tr>
<tr><td>10. Valor Estimado del contrato</td><td>En virtud de que el contrato que se celebrará será a precio unitario – monto agotable, se establece que presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($1.256.000.000) incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

De conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>Fecha CDP</th><th>Fuente</th><th>Denominación</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td rowspan="3">2026.CEN.01.000150</td><td rowspan="3">16/01/2026</td><td>1001-1.2.1.0.00</td><td>Ingresos corrientes de libre destinación</td><td>$ 318.082.186</td></tr>
<tr><td>1002-1.2.1.0.00-13</td><td>Icld – Sobretasa a la gasolina</td><td>$ 48.000.000</td></tr>
<tr><td>1026-1.2.3.3.01-14</td><td>Degüello ganado mayor-participaciones distintas del SGP con destinación específica legal</td><td>$ 86.876.276</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

			1046-1.2.4.3.03	SGP – propósito general – propósito general libre inversión	$ 188.886.536
			1047-1.2.4.3.04	SGP – propósito general – Libre destinación categorías 4, 5 y 6	$ 182.276.839
			1048-1.2.4.4.01	SGP – Asignación Especial – Programas de alimentación	$ 431.878.163
				Valor Total	**$1.256.000.000**

Dado que el presente proceso es A MONTO AGOTABLE, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y se pagará a valores unitarios de acuerdo con la oferta económica del proponente adjudicatario.

10.1. Aspectos tributarios y otros gastos

Sin perjuicio de cualquier otro tributo que resulte exigible, serán de aplicación al contrato los siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
Ítem	**Descripción**	**Porcentaje**
1	Estampilla Pro-Cultura	0,5%
2	Estampilla Pro-Deporte	2.5%
3	Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4%
4	Estampilla Pro- Justicia	2%
5	Industria y comercio	0,8%
IMPUESTOS DEPARTAMENTALES		
Ítem	**Ítem**	**Ítem**
1	Estampilla Departamental	4.5%

Lo anterior no se entenderá como un listado taxativo, sino indicativo de las estampillas y tributos municipales o departamentales que deban incorporarse al valor del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA estará obligado a incluir, además de las señaladas anteriormente, cualesquiera otras estampillas, impuestos o contribuciones que resulten legalmente exigibles durante la vigencia del contrato.

Las retenciones se encuentran sujetas al régimen al que pertenezca EL CONTRATISTA, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente.

10.2. Análisis Técnico y Económico que soporta el

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que modifica el Decreto 1510 de 2013, se ha realizado un análisis de mercado, teniendo en cuenta algunas variables como el objeto del contrato,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

valor estimado del contrato	las condiciones y las características y especificaciones técnicas conforme a la necesidad que se pretenden adquirir. De modo que, de acuerdo con el estudio realizado, para estimar el presupuesto oficial se opta por el valor promedio obtenido, incluidos todos los impuestos, tasas y demás a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta. Ver Anexo Análisis Económico del Sector.
11. Forma de Pago	El Municipio pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y el precio unitario previsto en el contrato. El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Dado que el presente proceso es A MONTO AGOTABLE, se pagará a valores unitarios de acuerdo con la oferta económica del proponente adjudicatario. Adicionalmente, EL CONTRATISTA, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por EL MUNICIPIO.
Capítulo V: Modalidad de Selección de EL CONTRATISTA y Fundamentos Jurídicos.	
12. Modalidad de selección y su justificación	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	la consecución de dichos fines". El municipio de Galapa, para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los contratos suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el Art. 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia. En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece también que por regla general la selección del contratista se efectuará a través de Licitación Pública con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Por consiguiente, una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, considerando factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la Licitación Pública, definido en Ley 80 de 1993, en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.
13. Presentación de la propuesta	La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea, hasta la fecha que se establezca en el cronograma para tal fin. EL CONTRATISTA que no esté registrado en el SECOP II, no podrá participar. Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica en original, para conformar el expediente físico, en horario laboral. La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la convocatoria, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><td></td><td>son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el proceso de marras.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capítulo VI: Criterios para seleccionar la oferta más favorable.</td></tr>
<tr><td>14. Requisitos habilitantes</td><td>- ASPECTOS VERIFICABLES (CUMPLE / NO CUMPLE)

El municipio de Galapa se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

<table>
<tr><th>FACTORES</th><th>CALIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Capacidad jurídica</td><td>Cumple/No cumple</td></tr>
<tr><td>Capacidad técnica</td><td>Cumple/No cumple</td></tr>
<tr><td>Capacidad financiera</td><td>Cumple/No cumple</td></tr>
</table>

- REQUISITOS HABILITANTES:

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos previos y en la convocatoria, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.</td></tr>
</table>

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el termino de evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

a) **CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA:** Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado en FORMATO No. 1 del pliego de condiciones firmada por el Proponente (persona natural) o por el representante legal si es persona jurídica, o por el representante del Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado, términos y el alcance de la representación.

   Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

b) **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** Con la carta de presentación de la propuesta, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	c) NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrase en tal situación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes deberá declarar la misma situación. Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad. (FORMATO No. 6). **d) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, las mismas deben estar constituidas legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad. Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil, deben allegar certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas, en donde conste la determinación de su actividad. En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección. Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	fecha de expedición dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección de menor cuantía. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o ley 80 de 1993). Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función. En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. En ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. **e) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO:** Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 251 el Código de General del Proceso y el 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la Ley 455 de 1998,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

CONSULARIZACIÓN: Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

APOSTILLA: Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

f) AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS: Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente; la anterior certificación, deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. En caso de prórroga del proceso de selección, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

g) VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

DISCIPLINARIOS:

1. No estar inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610) y demás normas complementarias; para tal fin deberá aportar el certificado correspondiente. En el caso de persona jurídica deberá aportar el de la persona jurídica y el representante legal de la misma. En caso de proponente plural, los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo con el último boletín emitido por dicha entidad.

2. No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberá aportar el certificado correspondiente. En el caso de persona jurídica deberá aportar el de la persona jurídica y el representante legal de la misma. En caso de proponente plural, los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán allegar la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente.

El municipio se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Municipio de Galapa, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

h) VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES Y RNMC:

1. No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia.
2. No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Colombia), para tal fin deberán aportan los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia. **i) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "*El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado*". Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrantes del proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM. **j) DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HAN SIDO SANCIONADOS:** Declaración bajo la gravedad de juramento que no han sido sancionados o multados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la selección, o en su defecto informar la multa o sanción, con las entidades respectivas: (indicar el nombre de cada entidad). (En caso de consorcios o uniones temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes). **k) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** Acreditación por parte del proponente individual (Persona Natural o Jurídica) y de todos los integrantes de Consorcios o de Uniones Temporales o cualquier otro tipo de asociación, del cumplimiento por cada uno de ellos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789. 1. **PERSONAS JURÍDICAS:** Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. **En caso de estar obligado a tener revisor fiscal, este además deberá aportar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado expedido por la junta central de contadores.** 2. **PERSONA NATURAL:** Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos y adjuntar la planilla de pago o con el certificado de afiliación de los seguridad social y aportes parafiscales del último (01) mes anterior al cierre del proceso. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

I) **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:** Si la oferta es presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así deberá indicarlo en la carta de presentación y el nombre asignado, y el nombre de sus integrantes.

Copia del acuerdo de Consorcio, o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre Consorcios y Uniones Temporales", según modelo adjunto), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando con las firmas autorizadas de cada una de las partes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7 en el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA;
2. Designar la persona que parta todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal;
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal, y sus respectivas responsabilidades;
4. En caso de la UNION TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta, y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin autorización previa y expresa de la Entidad.
5. Señalar la duración del mismo, que no podrá ser inferior a la del contrato y un (1) años más;
6. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal al momento de suscribir el contrato resultante. Si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será RECHAZADA. Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la convocatoria o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos. Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato. **m) LIBRETA MILITAR:** En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el represente legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente. **n) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece. **o) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente: - La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. - La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a más tardar hasta el día de cierre; En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme a cierre del proceso, la propuesta será **RECHAZADA.** **NOTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. **p) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO No. 3).

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	q) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA: El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO No. 4). **r) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica, debidamente firmada por el representante legal. **s) CERTIFICACIÓN BANCARIA**: El oferente deberá allegar certificación bancaria de la cual el proponente sea titular. **t) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el MUNICIPIO. La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del Articulo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018. En consecuencia, el proponente debe constituir garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y su vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	u) **CONSENTIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de los integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar debidamente diligenciado el FORMATO 9 – Autorización tratamiento de datos. Dicho formato deberá estar suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. Se precisa que el citado formato debe ser diligenciado tanto por el proponente persona natural, jurídica o, figura asociativa (Consorcio o Unión Temporal) y cada uno de los integrantes de dicha figura asociativa. v) **CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018:** No estar reportado por la comisión de delitos sexuales contra menores de 18 años, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación respectiva, expedida por la Policía Nacional de Colombia. **2. CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD)** a) **ANEXO TECNICO:** El ANEXO 2 - Anexo Especificaciones Técnicas del presente pliego de condiciones deberá estar debidamente firmado por el proponente, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el mismo. b) **OBJETO:** El objeto social del proponente deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más. c) **VIGENCIA:** El proponente deberá estar constituido por lo menos con cinco (05) años de anticipación a la celebración del contrato. d) **EXPERIENCIA:** Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación del formato de Experiencia (FORMATO No. 7).

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Para efectos de lo anterior, el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá encontrarse actualizado, vigente y en firme de acuerdo con la normatividad vigente, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La presentación del Registro Único de Proponentes - RUP se deberá entregar junto con la propuesta y la fecha de expedición de dicho documento no puede ser superior a 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha señalada de la finalización del término para presentar la propuesta.

Con base en los resultados de los estudios de sector y la naturaleza del contrato a celebrarse se considera necesario que los proponentes acrediten individualmente o en consorcio o unión temporal, experiencia específica en la ejecución de mínimo tres (03) contratos cuyo objeto y/o alcance sea o incluya servicios y suministros de alimentación para niños y adolescentes y cuyo valor sumado debe ser igual o superior a dos veces el valor del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Los anteriores contratos deben estar debidamente inscritos en el Registro único de Proponentes en por lo menos tres (3) de los códigos UNSPSC solicitados:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	50193000	Bebidas y comidas infantiles
2	85151600	Asuntos nutricionales
3	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
4	93141500	Desarrollo y servicios sociales

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

1. Estar relacionados en el FORMATO No. 7 – ACREDITACION DE EXPERIENCIA, con el número consecutivo del contrato en el RUP.
2. El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: EL MUNICIPIO tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida: **1.** Cumplimiento de los requisitos establecidos respecto al Clasificador de Bienes y servicios, esto es, que el contrato esté inscrito en al menos TRES (3) de los códigos señalados en el presente pliego de condiciones. **2.** Para los Proponentes Plurales, el Proponente que aporte la mayor experiencia deberá ser el que ostente una participación mayoritaria en la conformación de la estructura plural. **3.** Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. **4.** Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. **5.** Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso. **6.** En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el FORMATO No. 7, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. Con el objeto de obtener información adicional relacionada con los contratos que se encuentran inscritos en el Registro Único de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Proponentes, en especial el tiempo de duración de los mismos, a fin de poder verificar los requisitos habilitantes de experiencia general y específica requeridos en el pliego de condiciones, el proponente deberá aportar certificados de experiencia en la provisión de dichos servicios, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales servicios, particulares o entidades estatales, y deben corresponder a contratos ejecutados. Para todos los efectos de acreditación de la información adicional de la experiencia, cuando el interesado no pueda obtener las certificaciones con la información requerida por parte de terceros, se podrá aportar cualquier otro documento (constancia, acta, entre otros) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad competente, en el que conste la información requerida en el presente pliego de condiciones, que en todo caso debe contener la siguiente información: • Nombre de la empresa o entidad Contratante. • Dirección. • Teléfono • Nombre del Contratista. • Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. • Número del contrato (si tiene). • Objeto del contrato. • Valor de contrato • Fecha de inicio (día, mes y año) • Fecha de terminación (día, mes y año). • Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año). • Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO No. 7 – ACREDITACION DE EXPERIENCIA y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

EN NINGUN CASO SERAN VALIDAS AUTOCERTIFICACIONES. NO SERÁ TENIDA EN CUENTA COMO EXPERIENCIA, LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PASABOCAS, SANDWICHES, EMPANADAS Y DEMÁS EN EL MARCO DE EVENTOS SOCIALES.

Todos los proponentes deben cumplir con la experiencia mínima solicitada, a efectos de lograr la habilitación de su propuesta.

e) EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO:

- **PROFESIONALES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:**

  Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar el personal idóneo, competente con experiencia en seguimiento a servicios de alimentación escolar, de acuerdo con el tipo de ración a suministrar de cada grupo.

  Dicho equipo deberá realizar actividades de seguimiento en las bodegas de alimentos y en las instituciones educativas con una periodicidad diaria y como mínimo en las siguientes cantidades:

PERFIL	CANTIDAD
Coordinador	1
Nutricionista	1
Asistente o auxiliar de bodega	1

COORDINADOR

El proponente deberá designar un coordinador. El perfil del coordinador requerido es el siguiente: Profesional en Nutrición y Dietética, Ingeniería de Alimentos, Química de Alimentos, Ingeniería Industrial, Administración de empresas o profesionales afines; con experiencia profesional certificada de mínimo de dos (2) contratos, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

NUTRICIONISTA

El perfil requerido es el siguiente: Profesional en Nutrición y Dietética con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año, contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la ley, en Programa de Alimentación Escolar PAE.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Este profesional debe tener Experiencia certificada como nutricionista de dos (2) que deberán tener por objeto, obligaciones, alcance o condiciones en Programa de Alimentación Escolar PAE.

ASISTENTE O AUXILIAR DE BODEGA

El proponente deberá ofrecer un asistente/auxiliar de bodega. El perfil mínimo es el siguiente: Bachiller, mayor de 18 años, con curso de Manipulación de alimentos y curso de almacenamiento y bodegaje de mercancía o cursos, diplomados o carreras técnicas y tecnológicas afines a las labores de almacenamiento y/o bodegaje de mercancías, con experiencia de un (1) año en distribución de alimentos.

NOTA: ESTOS PERFILES DEBERÁN SER ACREDITADO EN LA PROPUESTA MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS HOJAS DE VIDA QUE EL PROPONENTE OFERTA PARA OCUPAR LOS DISTINTOS CARGOS, PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA HABILITACIÓN DEL PROPONENTE.

- **PERSONAL MANUPULADOR DE ALIMENTO**

La relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio será la que se muestra a continuación:

Tabla X Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	301 a 500 raciones	501 a 750 raciones	751 a 1000 raciones	1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que se requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio.

El proponente debe aportar una carta de compromiso suscrita por la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica o forma asociativa, donde se comprometa a prestar el número mínimo de personal manipulador de alimento requerido para la ejecución del contrato, el cual deberá contar

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	con la certificación en manipulación de alimentos expedido por la entidad competente y experiencia relacionada. **f) INFRAESTRUCTURA:** - **BODEGA** El Proponente debe contar con una bodega de mínimo de 100 metros cuadrados, ubicada en el casco urbano o en el área metropolitana de Barranquilla, en la cual se concentra a sus alrededores la mayor población atender, siendo puntos estratégicos por condiciones para la distribución, dotada como mínimo de los equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos como es: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas, transportadoras, canastillas y estibas. Toda vez que dichas instalaciones permitirán la operatividad suficiente pura garantizar el despacho de los alimentos a las unidades de servicios en los términos de eficiencia y calidad, lo cual a su vez redundará en el beneficio que reciban los titulares de derechos al recibir sus alimentos en los tiempos estipulados. El proponente debe presentar en el momento de la propuesta: • Certificado de tradición y libertad correspondiente de la bodega de almacenamiento con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso. • En caso de que la infraestructura - bodega sea arrendada debe presentar Promesa de Contrato de Arrendamiento de Bodega o documento en donde conste el compromiso de disponibilidad para el desarrollo del contrato suscrito por el propietario, el cual deberá establecer expresamente que el plazo de vigencia de tal compromiso o arriendo es por lo menos igual al plazo de duración del contrato. • Certificación de condiciones sanitarias o acta de visita de inspección sanitaria VIGENTE, y esta debe estar vigente durante la ejecución del contrato, otorgada por el Ente competente (Secretaría de Salud) los resultados de la visita y la certificación deben corresponder a concepto favorable. En relación con la infraestructura de las Sedes Educativas, los LTA mencionan la necesidad de contar con comedores escolares que

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	cumplan con la normatividad sanitaria vigente y asigna esta responsabilidad al sector educativo y a las entidades territoriales. **g) TRANSPORTE** El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad de transporte necesaria para la distribución de los alimentos en su estado natural, dicha capacidad deberá demostrarse aportando la fotocopia de la tarjeta de propiedad de mínimo dos (2) vehículos, aptos para el transporte de alimentos, donde conste que el proponente singular o integrantes del proponente plural ostentan al calidad de propietarios del vehículo. Los vehículos para la prestación del servicio deben contar con concepto sanitario favorable o favorable con requerimiento (superior al 80%), expedido por la autoridad competente. En todo caso, los vehículos aportados deberán garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos/raciones a entregar en las instituciones educativas. Adicionalmente deberá adjuntar la licencia de conducción del personal conductor de los vehículos, junto con el curso de manipulación de alimentos o BPM de los mismos. En caso de que el vehículo no sea de propiedad del proponente singular o integrantes del proponente plural, deberá aportarse adicionalmente fotocopia del contrato de arrendamiento o carta intención suscrita por el propietario o tenedor del vehículo. **3. CAPACIDAD FINANCIERA** La Capacidad Financiera se deriva del índice de liquidez, de endeudamiento y de la razón de cobertura de intereses del proponente, y permite conocer si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato. Como lo explicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"*.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	La Capacidad Financiera para la suscripción del presente contrato, se verificará teniendo en cuenta los siguientes factores financieros denominados: **a)** Índice de liquidez. **b)** Nivel de endeudamiento. **c)** Cobertura de intereses. Estos índices financieros serán calculados de acuerdo con la información financiera reportada con corte a 31 de diciembre de 2024 en el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP. La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación financiera, a saber: - **INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:** **a)Índice de liquidez** IL = Activo corriente / Pasivo corriente Son las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis para establecer el grado de liquidez de una empresa y por ende su capacidad de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas. **b)Índice de endeudamiento** IE = Pasivo total / Activo total Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa. **c)Razón de Cobertura de Intereses** (Utilidad operacional/Gastos de Intereses) Razón financiera que refleja la capacidad del proponente de cumplir con las obligaciones financieras a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

d) Capital de trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando EL MUNICIPIO requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el siguiente cuadro:

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Deberá ser mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Deberá ser menor o igual a cero punto seis (0.6)
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interés}}$	Deberá ser mayor o igual a cero punto ocho (0.8)
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Igual o superior al diez por ciento (10%) del Po

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez. El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0). **NOTA:** Las cifras correspondientes a la capacidad financiera y capacidad organizacional se podrán expresar hasta con un máximo de dos decimales, sin aproximaciones. Respecto al índice financiero de **Capital de trabajo,** los Proponentes deberán acreditar: $$CT = AC - PC \geq CTd$$ Donde: CT = Capital de trabajo AC = Activo corriente PC = Pasivo corriente CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta Propuesta El capital de trabajo (CT) del proponente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd): $$CT \geq CTd$$ El Capital de Trabajo demandado para el proceso será el siguiente: $$CTd = 10\% \times (PO)$$ Donde: CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta Propuesta PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta Propuesta. Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así: $$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

NOTA: Las cifras correspondientes a la capacidad financiera y capacidad organizacional se podrán expresar hasta con un máximo de dos decimales, sin aproximaciones.

4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Son las razones financieras que nos permiten establecer el grado de rentabilidad para los accionistas y a su vez el retorno de la inversión a través de utilidades generadas.

a) Rentabilidad del patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RP = Utilidad operacional / Patrimonio

b) Rentabilidad del activo: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RP = Utilidad operacional / Activo total

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el siguiente cuadro:

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Debe ser mayor o igual a cero punto uno (0.1)
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo Total	Debe ser mayor o igual a cero punto cero cuatro (0.04)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde $_n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

- **ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:**

a) **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:** La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

b) **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:** Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen. **1.** El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. **2.** Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. **3.** El Formato 10 – Capacidad financiera y organizacional diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 10 – Capacidad financiera y organizacional y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 10 – Capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos.
Capítulo VII: Descripción del proceso de selección.	
15. Aspectos evaluables	Los aspectos jurídicos, financieros, operacionales o administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Una vez el MUNICIPIO haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación. La evaluación de las propuestas se realizará conforme a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, y se adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><td></td><td>favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La suma de los puntajes obtenidos en cada criterio de calificación dará como resultado un valor máximo de cien (100) puntos, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>CRITERIO DE EVALUACIÓN</th><th>PUNTAJE TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>OFERTA ECONÓMICA</td><td>22,75</td></tr>
<tr><td>2</td><td>CONDICIONES TÉCNICAS</td><td>44</td></tr>
<tr><td>3</td><td>PUNTAJE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL</td><td>10</td></tr>
<tr><td>4</td><td>COMPRAS LOCALES - DECRETO 248 DE 2021</td><td>10</td></tr>
<tr><td>5</td><td>PUNTAJE POR CUOTA PARAFISCAL</td><td>6</td></tr>
<tr><td>6</td><td>PUNTAJE POR PROVEEDOR DIRECTO</td><td>6</td></tr>
<tr><td>7</td><td>APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</td><td>1</td></tr>
<tr><td>8</td><td>EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</td><td>0,25</td></tr>
<tr><td>9</td><td>DESCUENTO POR SANCIONES</td><td>-20</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>15.1. Oferta económica</td><td>La Alcaldía Municipal de Galapa a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo VEINTIDÓS COMA SETENTA Y CINCO (22.75) puntos acumulables de acuerdo con la siguiente metodología:

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica a continuación. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{(22.75 \times \text{Vmin})}{\text{Vi}}$$
Donde,

Vmin=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
¡= Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.</td></tr>
<tr><td>15.2. Condiciones técnicas</td><td>Las condiciones técnicas tendrán un puntaje de hasta CUARENTA Y CUATRO (44) PUNTOS acumulables y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:</td></tr>
</table>

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

CONDICIONES TÉCNICAS	PUNTAJE
APOYO AL EMPLEO LOCAL	17
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE DEL PAE	27
TOTAL PUNTOS	**44**

1. APOYO DE EMPLEO LOCAL:

Se asignarán DIECISIETE (17) PUNTOS al proponente que garantice vincular dentro del personal mínimo requerido (manipuladores de alimentos), a personas residentes en el municipio de Galapa se le asignara un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla:

No. DE MANIPULADORES DE ALIMENTO	PUNTAJE MÁXIMO
8	17
6	10
4	5

Para obtener estos puntos el proponente deberá aportar un documento de compromiso, en el que se contenga la obligación de vincular a personal local.

El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos no se le asignará puntaje.

2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE DEL PAE:

Se asignarán VEINTISIETE (27) PUNTOS al proponente que acredite que cuenta con experiencia adicional en PAE, para lo cual se le asignara un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	No. DE CONTRATOS	PUNTAJE
Ejecución de contratos y/o convenios de alimentación escolar con entidades públicas distintos a los presentados como habilitantes, con mínimo 3 Códigos UNSPSC asociados a los solicitados en el presente proceso, debidamente registrados en el RUP.	Entre 1 a 5 contratos o convenios	7
	Entre 6 a 9 contratos o convenios	17
	10 o más de 10 contratos o convenios	27

Para acreditar este criterio deberá resaltarse en el RUP los contratos con los que pretende demostrar el cumplimiento para la adquisición del puntaje.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos no se le asignará puntaje.
15.3. Puntaje promoción de la industria nacional	Para el presente proceso se asignará puntaje a las ofertas que se consideren como servicio de origen nacional según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Para los efectos de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 21 de la Ley 80 de 1993, son servicios de origen nacional los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. De conformidad con la Ley 816 de 2003, el proponente debe acreditar con la propuesta mediante comunicación escrita, debidamente firmada por el represente legal de la persona jurídica o por el representante de la unión temporal o consorcio, que las personas que conforman el grupo de trabajo son nacionales. - **ORIGEN DE LOS SERVICIOS NACIONALES-** (10 Puntos). La oferta es de origen cien por ciento (100%) nacional; es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia. Lo anterior puede verificarse con la presentación de: **a)** Documento de identidad - cédula de ciudadanía o extranjería (Aplica para personas naturales) **b)** Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la jurisdicción (Aplica para personas jurídicas). Adicional a lo anterior se deberá presentar el Formato No. 8 establecido para tal fin. - **TRATO NACIONAL POR ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL O PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD** (10 Puntos): La oferta que le corresponde trato nacional, teniendo en cuenta los servicios a prestar provienen de países con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos o tratados comerciales o aplicación del principio de reciprocidad, así: **c)** Tratados o acuerdos comerciales

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	En caso de haberse suscrito y se encuentre vigente Acuerdo o Tratado Internacional alguno aplicable al presente Proceso de Contratación, indicar los siguientes datos: **d)** Identificación o denominación del Acuerdo o Tratado: **e)** Objeto del Tratado: **f)** Ubicación en el SECOP (Link): **g)** Reciprocidad En Ausencia de Acuerdo o Tratado Internacional, pero si existe trato nacional en virtud del Principio de Reciprocidad, indicar los siguientes datos: **h)** Fecha de la Expedición de la Certificación: **i)** Estado Sobre el que se Certifica: **j)** Ubicación en el SECOP (LINK): - **SERVICIOS EXTRANJEROS CON INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL** (5 Puntos): La oferta que es extranjera, no obstante, se incorporará el cien por ciento (100%) de componente colombiano de bienes y servicios Profesionales, Técnicos y operativos.
15.4. Compras locales - Decreto 248 de 2021	De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y su Decreto reglamentario 248 de 2021, las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el articulo 3 deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas. Al proponente que se comprometa mediante escrito con un porcentaje de mínimo 1% adicional al 30% obligatorio dispuesto por la Ley 2046 de 2020, mediante la adquisición / compra de alimentos y/o bienes necesarios para la operación del programa de pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores del Municipio de Galapa que cumplan con todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la reglamentación vigente, se le asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

COMPRAS LOCALES	PUNTOS
Mayor al 40% de las compras locales mensuales	10
Del 36 y hasta el 40% de las compras locales mensuales	7
Del 31 al 35% de las compras locales mensuales	5

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

15.5.	**Puntaje por cuota parafiscal**	Se asignará SEIS (6) puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso primero del Artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.
15.6.	**Puntaje por proveedor directo**	Se asignará SEIS (6) puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería. Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional. Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.
15.7.	**Apoyo con personas con discapacidad**	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignarán los puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, para lo cual deberá allegar el respectivo certificado suscrito por el Revisor Fiscal.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
3. Certificación suscrita por el Representante Legal y/o el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces, según sea el caso, en el cual se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El Municipio a través del supervisor e interventor del contrato, verificará durante la ejecución del contrato que el adjudicatario mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

EL CONTRATISTA deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el Distrito verificará la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
15.8. Emprendimientos y empresas de mujeres	Se otorgará un puntaje de CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, como lo es, **1)** Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. **2)** que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
15.9. Descuento por sanciones	La Alcaldía de Galapa tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual indica: ***"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.*** *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. ***PARÁGRAFO 1o.*** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.* ***PARÁGRAFO 2o.*** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020*".
16. Criterios de desempate	En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el MUNICIPIO procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35, a saber: **1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. **2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión;

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. **5.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra,

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. **7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **a)** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **b)** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **c)** En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **a)** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **b)** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; **c)** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. **12.** Se otorgará a la propuesta presentada primero. **13.** Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento: - Primera Serie: **a)** En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. **b)** Se sacará una balota por cada proponente. - Segunda Serie: **a)** Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. **b)** El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes. **c)** El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. Los documentos tendientes a acreditar cualquiera de los criterios de desempate, deberán ser allegados junto con la propuesta. Para acreditar los criterios de desempate, se atenderá a lo establecido por las autoridades, regulaciones y/o reglas, que se emitan y que estén vigente para cada tema en particular.
17. Reglas de subsanabilidad	El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron requeridos y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o son factores de desempate, y por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, brindándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	En los procesos adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma. Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación. En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad. En cumplimiento del deber de publicidad de la actividad contractual y en procura de la transparencia del Proceso de Contratación, la Entidad deberá publicar en el SECOP tanto las observaciones realizadas por los proponentes como las respuestas a las mismas, así como los requerimientos de subsanación, explicación o aclaración, y las respuestas a estos, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición o presentación.
18. Causales de rechazo de la oferta	Las propuestas serán rechazadas cuando se presenten de tal forma que no sea posible realizar la comparación objetiva de las mismas y además por las siguientes causales: **a)** Si la propuesta es presentada extemporáneamente o en un lugar distinto al señalado en la convocatoria. **b)** Si alguno de los integrantes de EL CONTRATISTA, se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables vigentes. **c)** Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos y certificados anexos de la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad, o presenta contradicciones o inconsistencias. **d)** Si la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos señalados en la convocatoria. **e)** La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	f) Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones. **g)** Cuando se verifique *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas."* **h)** Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el presente documento, o iv) sea parcial (si en el pliego de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales). **i)** Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **j)** Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica. **k)** Cuando la Oferta económica, supere el los valores oficiales estimado para el Proceso. **l)** Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas. **m)** Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL MUNICIPIO, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos. **n)** No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral. **o)** Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante. **p)** Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme el día anterior a Adjudicación. **q)** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018. **r)** Cuando el proveedor que presente la Propuesta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II. **s)** Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, es decir, no presentar o no confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, materializado en alguno de los siguientes efectos: (i) Disolución de la persona jurídica, (ii) separación de los administradores, (iii) culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, y (iv) finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil. **t)** Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante los últimos 3 años con una o varias entidades estatales; o cuando este incurra el cualquiera de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **u)** Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Estudio Previo.
19. Causales para declarar desierto el proceso	El municipio de Galapa podrá declarar desierto el presente proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son: **a)** Cuando no se presente oferta alguna. **b)** Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones. **c)** Cuando falte voluntad de participación. **d)** Cuando se presente motivos o causas contempladas en la Ley que impidan la escogencia del Contratista. La declaratoria de desierta de la contratación se efectuará por medio de resolución motivada, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión, la cual se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
20. Sometimiento a acuerdo comercial	En observancia de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual señala "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	(i)Los bienes y servicios de origen colombiano y *(ii) los proveedores colombianos";* Y que, por la cuantía y el objeto de la contratación, se deben observar las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen a cada proceso contractual; se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales vigentes y debidamente ratificados. Conforme lo señala el análisis del sector.
Capítulo VIII: Garantías.	
21. Garantías	La exigencia de las garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en la sección 3 Subsección 1 Artículos 2.2.1.2.3.1.1., numeral 3 del art. 2.2.1.2.3.1.7 y art. 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo séptimo (7) de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos: **a) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el MUNICIPIO. La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del Articulo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018. En consecuencia, el proponente debe constituir garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y su vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. El CONTRATISTA que resulte adjudicatario deberá acreditar a favor del MUNICIPIO las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a EL CONTRATISTA. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más). **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. **d) PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el diez por cinco (5%) del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a la firma del contrato en la plataforma SECOP II, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, EL CONTRATISTA se obliga a realizar lo

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
Capitulo IX: Supervisión.	
22. Designación y funciones del supervisor	De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECÓNOMICA, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Concertar con EL CONTRATISTA plan de trabajo, metas y el cronograma con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución. Teniendo en cuenta que dichas obligaciones se ejecutaran con plena autonomía y recursos de EL CONTRATISTA. **c)** Articular con la Secretaria de Salud la visita de inspección para la actualización de los conceptos sanitarios de cada sede

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	educativa donde es ofrece cada programa de alimentación escolar. **d)** Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. **e)** Estudiar los cambios sustanciales recomendados que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del municipio para la toma de decisiones; **f)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **g)** Suscribir acta de inicio del contrato. **h)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **i)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **j)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **k)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **l)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **m)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **n)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, para su debida aprobación. **o)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EL CONTRATISTA. **p)** Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	periodicidad del contrato amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del contrato. **q)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **r)** Las demás que, según el objeto del contrato y normativa vigente, aplique.
Capitulo X: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles.	
23. Riesgos	El MUNICIPIO, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. (ANEXO No 1)
NOMBRE	ANGÉLICA MARÍA PADILLA BARROS
CARGO	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.

Proyectó: Sebastián Osorio Picón // Asesor Jurídico Externo.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa